

65. El Sr. HMOUD (Presidente del Comité de Redacción) señala que el Comité de Redacción sobre el tema de la expulsión se compondrá de los siguientes miembros: Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gómez Robledo, Sr. Kittichaisaree, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sr. Šturma (*ex officio*) y Sr. Kamto (Relator Especial).

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3130.ª SESIÓN

Viernes 11 de mayo de 2012, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Lucius CAFLISCH

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación**)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que no ha terminado aún sus consultas oficiosas sobre la forma de abordar los temas que figuran en el programa de la Comisión o las cuestiones nuevas. Confía en poder proporcionar más información en la sesión plenaria del miércoles 16 de mayo.

2. La Sra. JACOBSSON agradece al Presidente que consulte a sus colegas con respecto a los trabajos del actual período de sesiones y sugiere que, como el Grupo de Planificación debe asesorar a la Comisión sobre la organización de sus trabajos, sería prudente que ese grupo celebrara una reunión en mayo, de acuerdo con la práctica anterior. También sería beneficioso para los nuevos miembros de la Comisión que hubiera una reunión a principios del período de sesiones.

3. El PRESIDENTE dice que la Mesa ha considerado ya el asunto y es partidaria de celebrar una sesión del Grupo de Planificación tan pronto él mismo haya completado sus consultas oficiosas.

4. El Sr. CANDIOTI dice que apoya la idea de celebrar una reunión del Grupo de Planificación tan pronto como resulte apropiado. El Grupo debería examinar el funcionamiento y la labor de la Comisión durante todo el quinquenio, y estar dispuesto a responder cualquier pregunta que los nuevos miembros deseen hacer.

5. Sir Michael WOOD, haciendo suyas las declaraciones de la Sra. Jacobsson y el Sr. Candioti, dice que sería apropiado celebrar una reunión del Grupo de Planificación la semana próxima. Es importante que todos los miembros conozcan el procedimiento que deben seguir los relatores especiales, y es también de importancia decisiva planificar los trabajos del quinquenio, como ha dejado en claro la Comisión en el párrafo 378 de su informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones³⁶. Tal vez deseen los miembros refrescar su recuerdo de lo acordado al respecto en 2011.

6. El Sr. GÓMEZ ROBLEDRO dice que, como nuevo miembro de la Comisión, cree que se beneficiaría grandemente de la celebración de una reunión del Grupo de Planificación en la primera oportunidad.

7. El PRESIDENTE sugiere que el Grupo de Planificación se reúna el viernes 18 de mayo.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 10.15 horas.

3131.ª SESIÓN

Viernes 18 de mayo de 2012, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bernd NIEHAUS (Vicepresidente)

Miembros presentes: Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*)

[Tema 1 del programa]

El PRESIDENTE dice que la Mesa ha aprobado el programa de trabajo para la semana próxima, que acaba de ser distribuido a los miembros.

Se levanta la sesión a las 10.05 horas.

3132.ª SESIÓN

Martes 22 de mayo de 2012, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Lucius CAFLISCH

Miembros presentes: Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández,

* Reanudación de los trabajos de la 3128.ª sesión.

³⁶ *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), pág. 192.

Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrić, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Declaración de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a la Sra. Patricia O'Brien, Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica, y la invita a informar a la Comisión de los últimos acontecimientos jurídicos ocurridos en las Naciones Unidas. Saluda también al Sr. Hans Correll, ex Asesor Jurídico, que ha venido a observar los procedimientos.

2. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica), tras felicitar a los nuevos miembros de la Comisión por su elección, dice que durante el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General se han producido algunos acontecimientos importantes en la Sexta Comisión. En su resolución 66/98, de 9 de diciembre de 2011, titulada «Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones», la Asamblea General da orientación normativa para la labor de la Comisión. La Sexta Comisión sigue confiando en la Comisión, por su valiosa contribución al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

3. En su 63.º período de sesiones, la Comisión finalizó su labor en relación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales³⁷ y el proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados³⁸, con sus respectivos comentarios; en consecuencia, la Asamblea General tomó nota de ambos conjuntos de artículos, los anexó a sendas resoluciones³⁹ y los recomendó a la atención de los gobiernos, sin perjuicio de la cuestión de su futura adopción o de otras medidas adecuadas. Decidió también volver sobre esos temas en su sexagésimo noveno período de sesiones, con miras a examinar, entre otras cosas, la cuestión de la forma que podría darse a esos artículos.

4. En cuanto al trabajo de la Comisión sobre el tema «Reservas a los tratados», que incluyó la aprobación de proyectos de directriz y comentarios sobre ellos en la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados⁴⁰, recuerda que la Asamblea General decidió que, para realizar un debate más completo, el examen del tema se reanudaría en su sexagésimo séptimo período de sesiones⁴¹, una vez que se dispusiera de toda la documentación pertinente.

5. Con respecto a los otros temas que figuran actualmente en el programa de trabajo de la Comisión, la Asamblea General recomendó en su resolución 66/98 que la Comisión prosiguiera su labor sobre ellos, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos. El resumen por temas del debate en la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión (A/CN.4/650 y Add.1) contiene una relación detallada de las opiniones expresadas.

6. La Sexta Comisión examinó también dos temas debatidos anteriormente por la Comisión, concretamente la «Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados»⁴², sobre el que la Comisión finalizó sus trabajos en 1999, y «El derecho de los acuíferos transfronterizos»⁴³, finalizado en 2008.

7. En relación con el primer tema, la oradora recuerda que, en su 51.º período de sesiones, la Comisión aprobó un proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, con comentarios al respecto, y recomendó a la Asamblea General que los aprobara en forma de declaración⁴⁴. El proyecto de artículos se incluyó como anexo a la resolución 55/153 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, y esta volvió sobre el tema en dos períodos de sesiones ulteriores, para examinar la forma definitiva que deberían adoptar los artículos. En su resolución 66/92, de 9 de diciembre de 2011, la Asamblea General puso de relieve el valor de los artículos como orientación para los Estados a la hora de abordar cuestiones relativas a la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, especialmente en lo que respecta a evitar la apatridia, y decidió que, a solicitud de cualquier Estado, volvería a ocuparse de la cuestión cuando fuera oportuno a la luz de la evolución de la práctica de los Estados sobre el particular.

8. En cuanto al segundo tema, recuerda que, en su 60.º período de sesiones, la Comisión aprobó un proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, con comentarios al respecto, y propuso un enfoque en dos etapas⁴⁵, que consistiría en que la Asamblea General incluiría el proyecto de artículos en un anexo a una resolución —lo que efectivamente hizo en su resolución 63/124— y, ulteriormente, en la posible elaboración de una convención. La Sexta Comisión se centró principalmente en la forma final que podría darse al proyecto de artículos, y en su resolución 66/104, de 9 de diciembre de 2011, alentó a los Estados a que concertaran los correspondientes arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos, teniendo en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos, y alentó también al Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que

³⁷ *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), págs. 46 a 52, párrs. 87 y 88.

³⁸ *Ibíd.*, págs. 118 y ss., párrs. 100 y 101.

³⁹ Resoluciones 66/100 y 66/99, de 9 de diciembre de 2011, respectivamente.

⁴⁰ *Anuario... 2011*, vol. II (tercera parte), e *ibíd.*, vol. II (segunda parte), pág. 31, párr. 75.

⁴¹ Resolución 66/98, párr. 5.

⁴² Resolución 55/153, de 12 de diciembre de 2000, anexo. El texto del proyecto de artículos con sus comentarios, aprobado por la Comisión, se reproduce en *Anuario... 1999*, vol. II (segunda parte), págs. 22 y ss., párrs. 47 y 48.

⁴³ Resolución 63/124, de 11 de diciembre de 2008, anexo. El texto del proyecto de artículos con sus comentarios, aprobado por la Comisión, se reproduce en *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), págs. 23 y ss., párrs. 53 y 54.

⁴⁴ *Anuario... 1999*, vol. II (segunda parte), pág. 22, párr. 44.

⁴⁵ *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), pág. 23, párr. 49.

siguiera prestando asistencia científica y técnica a los Estados interesados. Se espera que la Sexta Comisión examine el tema nuevamente en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

9. La oradora desea informar brevemente a la Comisión sobre los recientes acontecimientos en la esfera de la administración de justicia en las Naciones Unidas. La Sexta Comisión ha examinado recientemente algunas enmiendas del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. En su resolución 66/107, de 9 de diciembre de 2011, la Asamblea General aprobó las enmiendas del reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, recogidas en el anexo de esa resolución; sin embargo, decidió no aprobar la enmienda del artículo 19 (Tramitación del procedimiento) del reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, que figura en el anexo I del informe del Secretario General sobre este punto⁴⁶.

10. La Sexta Comisión examinó también el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones, preparado por el Consejo de Justicia Interna. A recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General, por su resolución 66/106, de 9 de diciembre de 2011, aprobó el código de conducta, que se agregó como anexo a la resolución.

11. La Asamblea General ha decidido seguir examinando medios eficaces para la solución de controversias por personal no funcionario, como contratistas y consultores individuales. Ha pedido al Secretario General que le informe en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre un mecanismo propuesto para procedimientos de arbitraje acelerado por personas no funcionarias, así como sobre un mecanismo para tratar las posibles faltas de ética profesional de los jueces (resolución 66/237, de 24 de diciembre de 2011, párr. 38).

12. La Asamblea General ha evaluado también el funcionamiento del nuevo sistema de administración de justicia y ha indicado su interés por continuar siguiendo la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones, y examinando cuestiones específicas como la indemnización de daños morales. Esos tribunales están entrando en su tercer año de funcionamiento.

13. Hasta la fecha, el Tribunal Contencioso-Administrativo ha dictado más de 560 sentencias y el Tribunal de Apelaciones, más de 180⁴⁷. Las sentencias del Tribunal de Apelaciones se han ocupado de cuestiones fundamentales como la función de la revisión judicial y el grado de prueba necesario para la adopción de medidas disciplinarias. Por ejemplo, el Tribunal de Apelaciones ha resuelto que, como los casos disciplinarios no son penales, las Naciones Unidas no deben seguir la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, que requiere que los cargos de infracciones disciplinarias se demuestren más allá de toda duda razonable. En cambio, el Tribunal de Apelaciones ha mantenido

que, cuando la rescisión del contrato sea uno de los posibles resultados, la mala conducta debe determinarse con pruebas claras y convincentes. El Tribunal de Apelaciones sigue aclarando también otros principios importantes, entre ellos los que rigen la concesión de indemnizaciones.

14. Esa evolución tendrá efectos importantes en las políticas de administración y gestión de las Naciones Unidas y en las funciones asesoras de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y la División de Asuntos Jurídicos Generales de la Oficina desempeñará una función decisiva al respecto.

15. Pasando a ocuparse de otras actividades realizadas por la Oficina de Asuntos Jurídicos el pasado año, la oradora dice que la Oficina del Asesor Jurídico ha estado muy ocupada con los tribunales internacionales. Esta Oficina tiene una larga historia de participación en el establecimiento y funcionamiento de tribunales penales internacionales, y a la Sra. O'Brien le agrada señalar que, después de haber hecho tantos progresos para cumplir sus mandatos desde su establecimiento en los años noventa, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda están terminando ahora su labor y preparándose para concluirlos.

16. De conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2010, se han hecho progresos importantes para establecer el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. La Asamblea General ha elegido los 25 magistrados del Mecanismo y se han designado su Presidente, Fiscal y Secretario. Se prevé finalizar pronto las reglas de procedimiento y prueba del Mecanismo, un acceso de información y la política de seguridad de los archivos y registros, así como acuerdos de sede con los Gobiernos de los Países Bajos y la República Unida de Tanzania, que son los países anfitriones del Mecanismo. La Oficina del Asesor Jurídico ha sido el centro de ese trabajo pionero.

17. Uno de los acontecimientos importantes en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 2011 ha sido su decisión de remitir un caso a Rwanda para su enjuiciamiento⁴⁸. La remisión de casos a las jurisdicciones nacionales es un elemento clave de la estrategia de terminación de ese tribunal, y es congruente con la idea de que los Estados son los principales responsables de enjuiciar los delitos internacionales graves. En la práctica, la decisión podría alentar la remisión a Rwanda de los seis casos de prófugos de bajo nivel del Tribunal.

18. Con la detención de Ratko Mladić y Goran Hadžić en 2011, no hay ya prófugos en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; las 161 personas acusadas han comparecido ante el tribunal. Aunque los juicios de Ratko Mladić⁴⁹ y Radovan Karadžić⁵⁰ tendrán lugar ante

⁴⁸ *Prosecutor v. Jean Uwinkindi*, causa n.º ICTR-01-75-AR11bis, decisión de 28 de junio de 2011, confirmada por la Sala de Apelaciones el 16 de diciembre de 2011 (accesible en la siguiente dirección de Internet: www.ictrcaselaw.org/Home.aspx).

⁴⁹ *The Prosecutor v. Ratko Mladić*, causa n.º IT-09-92; las decisiones relativas a este asunto están disponibles en la siguiente dirección: www.icty.org/case/mladic/4.

⁵⁰ *The Prosecutor v. Radovan Karadžić*, causa n.º IT-95-5/18; las decisiones relativas a este asunto están disponibles en la siguiente dirección: www.icty.org/case/karadzic/4.

⁴⁶ A/66/86.

⁴⁷ Las sentencias pueden consultarse en línea en la dirección siguiente: www.un.org/en/internaljustice/oaj/.

el Tribunal, será el Mecanismo Residual, de conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, el que conocerá de las apelaciones, si las hubiere.

19. En abril de 2012, el Tribunal Especial para Sierra Leona condenó a Charles Taylor, expresidente de Liberia, por planificar, ayudar e instigar crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad⁵¹. Fue un momento histórico para la justicia penal internacional, ya que se trataba de la primera condena de un ex Jefe de Estado por un tribunal penal internacional, desde el Tribunal de Núremberg. Sin embargo, Charles Taylor no fue el primer Jefe de Estado que cometió crímenes internacionales en el desempeño de su cargo, ni lo será en responder de sus crímenes ante un tribunal. Esa sentencia envía el mensaje firme e inequívoco de que nadie está por encima de la ley. Es una victoria en la lucha contra la impunidad y un verdadero testimonio de que la era de la responsabilidad ha llegado. Se prevé que, en su caso, se presente una apelación antes de final de año, momento en el que el Tribunal Especial dejará paso al Tribunal Especial Residual para Sierra Leona, establecido por acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona⁵².

20. A diferencia de otros tribunales, las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya no han llegado por completo a la etapa de finalización. En su primera sentencia en apelación, en febrero de 2012, la Sala del Tribunal Supremo confirmó la sentencia de Kaing Guek Eav, alias «Duch», por crímenes contra la humanidad, y aumentó su condena de 35 años a cadena perpetua. Al concluir el caso *Duch*, la atención se ha desplazado al segundo juicio, iniciado en noviembre de 2011, que afecta a los cuatro dirigentes superiores sobrevivientes del régimen del Khmer Rouge⁵³. En vista de la avanzada edad de los acusados, los magistrados han adoptado un nuevo método, dividiendo el proceso en varias etapas que se juzgarán sucesivamente. Muchos comentaristas consideran que se trata del juicio penal internacional más importante que hay en curso en el mundo. Otros dos casos que siguen dando lugar a mucha controversia se encuentran en la etapa de investigación. Dos jueces de instrucción internacionales han dimitido en rápida sucesión, y existe una preocupación seria por que estos hechos puedan llevar en su día a que los sospechosos no respondan por sus delitos. Sin embargo, las Naciones Unidas siguen comprometidas a lograr que no se toleren los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática.

⁵¹ *The Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, causa SCSL-03-01, sentencia de 26 de abril de 2012.

⁵² Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona sobre el Establecimiento del Tribunal Especial Residual para Sierra Leona (Freetown, 11 de agosto de 2010 y Nueva York, 29 de julio de 2010), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2871, n.º 50125, pág. 1. El Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona (Freetown, 16 de enero de 2002) figura en Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2178, n.º 38342, pág. 137.

⁵³ Nuon Chea y Khieu Samphan (así como Ieng Sary e Ieng Thirith) fueron enviados ante la Sala de Primera Instancia de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya para responder de hechos tipificados como crímenes contra la humanidad, genocidio y violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, en el marco del expediente n.º 002.

21. En junio de 2011, el Tribunal Especial para el Líbano confirmó la acusación de cuatro personas que presuntamente participaron en el ataque que causó la muerte del ex Primer Ministro libanés Rafiq Hariri y de otras 22 personas, y dictó órdenes para su detención⁵⁴. Como los esfuerzos por localizar y detener a los cuatro acusados no han tenido éxito hasta la fecha, el Tribunal Especial los juzgará *in absentia* más adelante en el presente año. El Fiscal está examinando también otros ataques conexos, a fin de determinar si hay pruebas suficientes para formular una acusación. El mandato inicial de tres años del Tribunal Especial expiró en febrero de 2012. De conformidad con lo dispuesto en el anexo de la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 2007 (art. 21), el Secretario General, después de consultar con el Gobierno del Líbano y con el Consejo de Seguridad, ha prorrogado el mandato del Tribunal Especial otros tres años.

22. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional constituye hoy el eje del sistema penal internacional de las Naciones Unidas. El décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto constituye un hito simbólico que se celebrará durante todo el año. Ese acontecimiento ofrecerá la oportunidad de examinar los logros obtenidos en materia de justicia penal internacional en los últimos diez años y, es de esperar, servirá de recordatorio para todos los Estados comprometidos con la justicia de la urgencia de seguir prestando apoyo a la Corte.

23. La Corte dictó su primera sentencia el 14 de marzo de 2012, al condenar a Thomas Lubanga Dyilo por los crímenes de guerra de reclutar niños menores de 15 años para grupos armados, alistar niños en grupos armados y utilizar niños para participar activamente en un conflicto armado en la región oriental de la República Democrática del Congo. El comienzo de la vista para determinar la pena está previsto para mediados de junio. Aunque ha habido algunas críticas del hecho de que la Corte haya necesitado más de cinco años para concluir su primer juicio, los críticos deben tener en cuenta las cuestiones con que se enfrenta toda jurisdicción nueva, cuando los senderos jurídicos no han sido transitados ni hay precedentes que ofrezcan orientación. Cabe esperar que, con el tiempo, la Corte acelere su ritmo de trabajo sin dejar de garantizar un proceso imparcial a quienes comparezcan ante ella.

24. La Corte ejerce actualmente su jurisdicción con respecto a siete situaciones: la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Uganda septentrional, Darfur, Libia, Kenya y Côte d'Ivoire. La Corte está en el centro de los esfuerzos por garantizar la rendición de cuentas, poner fin a la impunidad y fortalecer el estado de derecho, y si la comunidad internacional se propone seriamente alcanzar esos objetivos, debe apoyar la labor de ese tribunal.

25. En respuesta a solicitudes de Estados Miembros y de organizaciones internacionales regionales, la Organización tiene que prestar cada vez más apoyo financiero y logístico a fuerzas de seguridad no pertenecientes a las Naciones Unidas. Sin embargo, la prestación de ese apoyo implica el riesgo de que las Naciones Unidas se

⁵⁴ *Prosecutor v. Salim Jamil Ayyash et al.*, causa STL-11-01/T/TC (www.stl-tsl.org/en/the-cases/stl-11-01).

vean involucradas en violaciones del derecho internacional por esas fuerzas. Los acontecimientos en la República Democrática del Congo en 2009 demostraron que ello puede ser cierto. Para hacer frente a ese riesgo, el Secretario General anunció en julio de 2011 el establecimiento de una política de diligencia debida en materia de derechos humanos, aplicable siempre que cualquier parte de la Organización esté considerando participar o participando en la prestación de apoyo a fuerzas de seguridad no pertenecientes a las Naciones Unidas⁵⁵. La Oficina del Asesor Jurídico ha desempeñado un papel central en la elaboración de esa política. En virtud de ella, siempre que una entidad de las Naciones Unidas esté considerando la prestación de apoyo a fuerzas de seguridad no pertenecientes a las fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas, tendrá que realizar antes una evaluación de los riesgos que ello implique, en particular el de que las fuerzas receptoras puedan cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos o el derecho de los refugiados. Cuando haya razones sustanciales para creer que ese riesgo es real y no resulte posible tomar medidas para eliminarlo o reducirlo a niveles aceptables, la entidad de las Naciones Unidas de que se trate deberá abstenerse de apoyar a las fuerzas de seguridad no pertenecientes a las Naciones Unidas. Si una entidad de las Naciones Unidas proporciona apoyo a fuerzas de seguridad no pertenecientes a las Naciones Unidas, esa política exige que adopte medidas para vigilar de cerca la conducta de tales fuerzas. Si ulteriormente recibe información que ofrezca motivos razonables para sospechar que esas fuerzas están cometiendo violaciones graves del derecho internacional humanitario, los derechos humanos o el derecho de los refugiados, deberá interceder inmediatamente ante los elementos de mando respectivos con miras a poner fin a esas violaciones. Si las intercesiones no tienen éxito y continúan las violaciones, la entidad de las Naciones Unidas deberá suspender o retirar su apoyo a las fuerzas de que se trate.

26. Esa política hunde sus raíces en tres fuentes de normas diferentes. La primera es el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, que manda a la Organización desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. La segunda es el derecho de la responsabilidad internacional, que requiere que una organización internacional no ayude ni preste asistencia a un Estado u otra organización internacional en la violación de sus obligaciones legales internacionales. La tercera entra en juego cuando las fuerzas de seguridad no pertenecientes a las Naciones Unidas son parte en un conflicto armado y las Naciones Unidas se convierten en parte en ese conflicto, precisamente porque la Organización presta apoyo a esas fuerzas. En tales situaciones, el derecho internacional humanitario, reflejado en el artículo 1 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, requiere que la Organización

adopte las medidas que estén en su mano para garantizar que las fuerzas de seguridad no pertenecientes a las Naciones Unidas realicen sus operaciones de manera compatible con sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario.

27. Otra esfera de preocupación para la Oficina del Asesor Jurídico es la cuestión de la amnistía. Desde hace más de un decenio, el Secretario General ha indicado a sus enviados y representantes especiales que negocian acuerdos de paz que esos acuerdos no deben contener amnistías de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, ni de graves violaciones de derechos humanos, como ejecuciones sumarias, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, esclavitud, violaciones y delitos de violencia sexual de naturaleza grave comparable. La Oficina ha desempeñado una función central ayudando a formular y establecer esa política; además, con el enfoque cada vez más «integrado» de la mediación y el apoyo a la mediación, desempeña actualmente una función similar en su aplicación adecuada.

28. Sobre la cuestión de la investigación de derechos humanos en el contexto del mantenimiento de la paz, la oradora señala que, aunque son raros los casos de faltas graves, con inclusión de la explotación y el abuso sexual, por personal de las Naciones Unidas en operaciones de mantenimiento de la paz, los que se producen tienen un enorme potencial para socavar la reputación y la labor de la Organización. Al cumplir mandatos complejos en circunstancias difíciles, la Organización confía en su credibilidad y legitimación a los ojos de la población local. Por ello, cuando personal de las Naciones Unidas infringe las leyes locales, empaña la imagen de la Organización y socava sus esfuerzos por realizar sus mandatos. Ese efecto negativo se combina cuando, como ocurre con frecuencia, no hay una responsabilidad real por los delitos cometidos, o las medidas de responsabilidad se toman remotamente en la jurisdicción del país que ha enviado las tropas, que puede estar muy lejos del lugar donde se ha cometido el delito y de las víctimas.

29. En consecuencia, la Organización está tratando de adoptar medidas para impedir que se produzcan faltas graves, tarea que plantea un desafío multidimensional. Entre esas medidas está la de asegurarse de que todas las personas que presten servicio en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas reúnan los más altos niveles de integridad exigidos por la Carta. Con ese fin, el Servicio de Políticas y Mejores Prácticas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz está dirigiendo un grupo de trabajo interdepartamental que elabora una política que requiere que quienes aporten tropas o policías examinen previamente al personal que faciliten a las operaciones de las Naciones Unidas. Una vez que esa política se aplique en toda la Organización, permitirá a las Naciones Unidas reservarse el derecho de denegar el despliegue o repatriar prematuramente a los encargados de mantener la paz, a expensas de la autoridad nacional competente, si hay razones para creer que algún integrante del personal de mantenimiento de la paz ha cometido un delito o infracción disciplinaria grave, o un acto que equivalga a una violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

⁵⁵ Véase la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/67/1), párr. 58. El texto de esa «Política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización» se reproduce en el anexo de las «Cartas idénticas de fecha 25 de febrero de 2013 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General» (A/67/775-S/2013/110).

30. Al sostener el estado de derecho, el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debe dar ejemplo. El Secretario General ha manifestado claramente que no vacilaría en imponer medidas disciplinarias o, si procediera, en someter los casos a enjuiciamiento, teniendo en cuenta las necesidades de un proceso imparcial y sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946. Al ocuparse de esas cuestiones, la Organización trabaja en estrecha colaboración con los Estados Miembros interesados, que normalmente son el Estado que acoge la operación de mantenimiento de la paz o el Estado de nacionalidad del personal de que se trate.

31. Se han encontrado dificultades operacionales en la aplicación de las reglas y los mecanismos pertinentes en casos en que las instituciones judiciales del Estado receptor eran débiles y carecían de capacidad para garantizar a los acusados un juicio imparcial. La práctica ha demostrado que la cooperación entre todos los interesados es decisiva para el éxito de los mecanismos existentes; en otras palabras, la cooperación entre el Estado receptor, el Estado de nacionalidad del personal de mantenimiento de la paz y las Naciones Unidas.

32. Las Naciones Unidas toman muy en serio su obligación de cooperar con las autoridades competentes del Estado receptor a fin de facilitar la debida administración de justicia, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, ya que ello es un elemento clave del estado de derecho. Se plantea la cuestión, por ejemplo, cuando nacionales del país receptor tratan de evitar su detención por las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley, refugiándose en locales de las Naciones Unidas. Aunque la Organización debe cooperar con las autoridades locales cuando eso ocurre, su cooperación debe hacerse depender de la recepción de garantías del Estado receptor de que las personas interesadas tendrán un juicio imparcial en cualquier procedimiento judicial y, en general, no serán sometidas a tortura ni a otras violaciones graves de los derechos humanos.

33. La responsabilidad de proteger es un concepto político y jurídico relativamente nuevo que en los últimos años ha sido objeto de muchos debates en las Naciones Unidas. En la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General celebrada en 2005, más de 150 jefes de Estado y de Gobierno asumieron unánimemente el concepto de la «responsabilidad de proteger», al declarar que «[c]ada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad»⁵⁶ y que «[l]a comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de [...] ayudar a proteger a las poblaciones»⁵⁷ de esos crímenes.

34. El Secretario General ha señalado tres pilares para hacer efectiva la responsabilidad de proteger. El primer pilar es la responsabilidad permanente de los Estados de

proteger a sus poblaciones⁵⁸. El segundo pilar, la función de la comunidad internacional de prestar asistencia a los Estados en la protección de sus poblaciones antes de que las crisis y conflictos lleguen a un nivel en que se cometan delitos contra la responsabilidad de proteger. El tercer pilar implica el compromiso de los Estados de estar dispuestos a tomar medidas colectivas de forma oportuna y decisiva, por conducto del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si las autoridades nacionales, manifiestamente, no protegen a sus poblaciones. Ese compromiso se extiende también a las medidas adoptadas en virtud de los Capítulos VI y VIII, así como en virtud del Capítulo VII de la Carta, e incluyen la cooperación con cualesquiera organizaciones regionales competentes, según proceda. Naturalmente, el concepto queda limitado necesariamente por el marco jurídico previsto en la Carta: toda decisión del Consejo de Seguridad requiere los votos afirmativos de todos los miembros permanentes. Ese requisito subraya el hecho de que la responsabilidad de proteger no crea excepciones adicionales a la prohibición del uso de la fuerza establecida por la Carta. Esas excepciones son conocidas: los actos realizados en legítima defensa y los autorizados por el Consejo de Seguridad.

35. La mayoría de los Estados convinieron en que las Naciones Unidas debían centrarse desde el principio en la prevención. Para dar sentido práctico a ese concepto era necesario determinar la mejor forma en que la Organización podría prestar asistencia a los Estados antes de que se produjeran crisis, especialmente en situaciones en que sería improbable que el Consejo de Seguridad autorizase acciones coercitivas en virtud del Capítulo VII. Había que hacer frente en cada caso a ese desafío que, naturalmente, sería distinto según los casos porque cada situación era única.

36. La responsabilidad de proteger refleja la convicción mundial de que es inmoral e inaceptable que los Estados permitan violaciones graves de los derechos humanos de sus poblaciones y de que incumbe a la comunidad internacional impedir esos delitos. El concepto de responsabilidad de proteger se ha desarrollado a partir de algunos acontecimientos importantes, de los que el primero es el reconocimiento de la cambiante naturaleza de los conflictos desde la elaboración de la Carta en 1945: la mayoría de los conflictos actuales se producen en el interior de los Estados y no entre ellos. Ese concepto significa una amplia aceptación de los principios de los derechos humanos fundamentales, refuerza el contexto normativo para enfrentarse con los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, y afirma las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de impedir, enjuiciar y castigar esos crímenes.

37. El reconocimiento de la soberanía del Estado —piedra angular de las relaciones internacionales— implica responsabilidad y está en el centro de la responsabilidad de proteger. Mientras que los Estados tienen que proteger a sus poblaciones de los crímenes a que se refiere su responsabilidad de proteger, la comunidad internacional

⁵⁶ Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, resolución 60/1 de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 2005, párr. 138.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 139.

⁵⁸ Informe del Secretario General sobre hacer efectiva la responsabilidad de proteger (A/63/677), párrs. 11 a 66.

tiene igualmente una obligación positiva de ayudar a los Estados a hacer frente a sus responsabilidades y adoptar medidas si no lo hacen. El concepto de que la soberanía implica responsabilidad subraya el hecho de que la soberanía constituye la base de cierta condición jurídica y autoridad en virtud del derecho internacional, así como de obligaciones constantes hacia la población propia.

38. Es importante señalar que, más que menoscabar el principio de la soberanía del Estado, el concepto de responsabilidad refuerza y pone de relieve la función del Estado como protector de sus nacionales. Como ha recordado el Secretario General, la responsabilidad de proteger es «un aliado y no un adversario de la soberanía»⁵⁹. Dado que uno de los atributos definitorios tanto de la estadidad como de la soberanía es la protección de las poblaciones, la prevención de atrocidades comienza a nivel nacional. Por la importancia que da a la prevención, la responsabilidad de proteger refuerza el mecanismo de seguridad colectiva establecido por la Carta y el principio de que solo pueden adoptarse medidas coercitivas de conformidad con el marco jurídico establecido en la Carta.

39. Por ello, algunos podrían preguntarse en qué consiste lo nuevo. El «valor añadido» de la responsabilidad de proteger es que encierra los imperativos morales y jurídicos de la comunidad internacional en relación con los cuatro crímenes hacia los que se orienta. Potencialmente, es un vehículo poderoso para un proceso político importante, por el cual la presión política podría acompañar a la asistencia técnica y material, en un esfuerzo por ayudar a los Estados a hacer frente a sus responsabilidades. Ejerce presión no solo sobre los gobiernos nacionales, sino también sobre los actores de la comunidad internacional. Refleja un importante cambio de perspectiva. Aunque algunos aleguen que la responsabilidad de proteger no tiene efecto normativo, otros sostienen que es una nueva norma propiciatoria y que, aunque no sea una norma obligatoria que imponga nuevos deberes vinculantes, confiere una responsabilidad adicional, que incluye la adopción de medidas.

40. Cuando se invocó la responsabilidad de proteger con respecto a Libia, el Consejo de Seguridad, en el preámbulo de su resolución 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, recordó la «responsabilidad» de Libia de «proteger a su población». La comunidad internacional, actuando por conducto de las Naciones Unidas y de otros órganos multilaterales y bilaterales, adoptó una serie de medidas con respecto a los pilares segundo y tercero, para ayudar a proteger a la población civil de los que el Consejo describió como «ataques generalizados y sistemáticos [...] [que] pueden constituir crímenes de lesa humanidad» (ibíd.), situando así los ataques en el marco de los crímenes contra la responsabilidad de proteger. Las medidas adoptadas fueron desde enfoques diplomáticos, la imposición de sanciones y el sometimiento de la situación a la Corte Penal Internacional hasta la autorización del Consejo de Seguridad, por su resolución 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, de «todas las medidas necesarias [...] para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque» (párr. 4). La

actuación de la comunidad internacional en Libia ha sido rápida, polifacética y bien orientada, y la aplicación más explícita y robusta hasta la fecha de la responsabilidad de proteger.

41. Es posible que resulte prematuro juzgar el éxito de las medidas adoptadas por la comunidad internacional en Libia en el contexto de la responsabilidad de proteger. Se ha criticado la intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) por ir más allá de los límites de la autorización del Consejo de Seguridad y haber alimentado preocupaciones de que la responsabilidad de proteger se ha utilizado y podría utilizarse nuevamente por «consideraciones políticas», es decir, para lograr un «cambio de régimen» o legitimar la injerencia en los asuntos internos de los Estados. Otros, entretanto, han afirmado que no se excedieron los límites fijados por el Consejo de Seguridad, que la protección de los civiles en Libia exigía la drástica acción adoptada y que la intervención había salvado muchos miles de vidas.

42. Con miles de muertos y muchos más heridos, la grave situación en Siria se ha situado en el lugar más destacado en el programa internacional, convirtiéndose en una auténtica prueba para la responsabilidad de proteger. Los Estados y la comunidad internacional, actuando por conducto de la Liga de los Estados Árabes y del mecanismo de las Naciones Unidas, han tratado de prestar asistencia y hacer presión mediante esfuerzos basados en los pilares segundo y tercero. El Secretario General ha hecho repetidos llamamientos a las autoridades sirias para que detengan la violencia, y sigue recordando a Siria sus responsabilidades. La Liga de los Estados Árabes y el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas se han mostrado muy comprometidos y explícitos con respecto a la situación en Siria.

43. El Consejo de Seguridad ha aprobado dos resoluciones sobre Siria. En su resolución 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, hizo un llamamiento para que se aplicaran de forma urgente, amplia e inmediata todos los aspectos de la propuesta de seis puntos del Envío Especial Conjunto (incluida como anexo). En su resolución 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, el Consejo decidió establecer una Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en Siria (UNSMIS) por un plazo inicial de 90 días (párr. 5). Como la Misión tiene que alcanzar sin demora su fuerza máxima autorizada, el despliegue prosigue rápidamente.

44. Aunque es demasiado tarde para impedir el derramamiento de sangre en Siria, el desafío para la comunidad internacional es encontrar formas de impedir una nueva escalada del conflicto. La responsabilidad de proteger no sirve solo para subrayar las responsabilidades de los Estados con respecto a sus poblaciones, sino también para ejercer presión en la comunidad internacional y movilizarla a fin de que ayude a los Estados a cumplir esas obligaciones, posiblemente adoptando medidas colectivas cuando los Estados no lo hagan. Las autoridades sirias, hasta la fecha, han desatendido en gran medida sus responsabilidades, pero la comunidad internacional no lo ha hecho: se ha movilizado y, aunque queda mucho por hacer, confía firmemente en la doctrina de la responsabilidad de proteger.

⁵⁹ Ibíd., párr. 10 a.

45. Hablando de las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, que cumple múltiples funciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la oradora dice que esa División apoya la aplicación uniforme y constante no solo de la Convención y sus dos acuerdos de aplicación, sino también de otros acuerdos e instrumentos pertinentes. Presta ayuda con éxito a la Asamblea General en su examen anual de las cuestiones relacionadas con los asuntos oceánicos y del derecho del mar, cuestiones que han adquirido especial significación en vista de la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Río de Janeiro en junio de 2012.

46. Una participación universal en la Convención es importante si se quiere que haya un régimen jurídico único y coherente de los océanos, y sigue siendo una prioridad para la Asamblea General. En consecuencia, en su resolución 66/231, de 24 de diciembre de 2011, sobre los océanos y el derecho del mar, la Asamblea General ha reiterado su llamamiento a los Estados para que se hagan partes en la Convención y en sus acuerdos de aplicación. El Secretario General ha alentado igualmente a los 34 Estados Miembros que no se han convertido aún en partes en la Convención que se adhieran a ella. Camboya ha anunciado su intención de ratificar la Convención en fecha próxima. A fin de conmemorar el 30.º aniversario de la apertura a la firma de la Convención, la Asamblea General ha decidido dedicarle un debate de dos días, en diciembre de 2012, y se ha pedido al Secretario General que organice actividades para conmemorar la ocasión.

47. En septiembre de 2011 tuvo lugar en Chile el primer seminario sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos, y en China, en febrero de 2012, un segundo seminario. Los países anfitriones presentaron los resultados de los seminarios en la tercera reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario, celebrada en abril de 2012.

48. En el contexto de la pesca, la Asamblea General ha examinado sus resoluciones 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y 64/72, de 4 de diciembre de 2009, relativas a la pesca en los fondos marinos, práctica que podría afectar perjudicialmente a los ecosistemas marinos vulnerables y a la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar. En septiembre de 2011 se celebró en Nueva York un taller de dos días para examinar la aplicación de esas resoluciones, y sus debates se han tenido en cuenta por la Asamblea General al decidir medidas urgentes adicionales para regular la pesca de los fondos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Esas medidas se enumeran en la resolución 66/68 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2011, sobre pesca sostenible (cap. X).

49. A pesar de una disminución de la tasa de secuestros, la piratería frente a las costas de Somalia sigue amenazando las vidas de los marinos, la seguridad y vigilancia de la navegación internacional y la estabilidad de la región. Preocupa también observar que ha habido un aumento de los incidentes de piratería en el golfo

de Guinea en los últimos meses. La Oficina de Asuntos Jurídicos ha estado trabajando en una serie de foros para ayudar a los Estados a ocuparse de los aspectos jurídicos de la represión de la piratería en virtud del derecho internacional. Su labor en 2011 se ha centrado en dos esferas principales: los mecanismos regionales para el enjuiciamiento de los presuntos piratas, incluidos tribunales especializados contra la piratería, y la legislación nacional sobre la piratería.

50. Con respecto a los mecanismos regionales, la Oficina de Asuntos Jurídicos, atendiendo la solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución 1976 (2011), de 11 de abril de 2011, ha preparado un informe publicado por el Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia a fin de juzgar a presuntos piratas⁶⁰, tanto en Somalia como en la región, incluido un tribunal somalí extraterritorial especializado contra la piratería, con sede en otro Estado de la región. La Oficina evalúa las consideraciones prácticas que rodean el establecimiento de esos tribunales, incluida la posible participación de personal internacional, así como los costos previstos.

51. En su resolución 2015 (2011), de 24 de octubre de 2011, el Consejo de Seguridad decidió continuar su examen, con carácter urgente, del establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y otros Estados de la región. Sobre la base de esa resolución, la Oficina del Asesor Jurídico preparó otro informe para el Secretario General⁶¹ con propuestas detalladas para el establecimiento de esos tribunales. La Oficina evaluaba: *a)* el tipo de asistencia internacional, incluida la aportación de personal internacional, necesaria para el funcionamiento de los tribunales especializados contra la piratería; *b)* los procedimientos para el traslado de piratas capturados y las pruebas conexas; y *c)* el número de causas que se prevé que esos tribunales podrían tramitar y el calendario y los costos previstos de esos tribunales.

52. En su citada resolución 2015 (2011), el Consejo de Seguridad instó a todos los Estados a que tipificaran la piratería en su legislación nacional. Exhortó también a los asociados internacionales a que prestaran asistencia a los Estados en la elaboración de leyes contra la piratería. El Consejo pidió al Secretario General que compilara y distribuyera la información recibida de los Estados Miembros acerca de las medidas que hubieran tomado para tipificar como delito la piratería en su legislación interna, y para enjuiciar y apoyar el enjuiciamiento de los sospechosos de cometer actos de piratería frente a las costas de Somalia, así como el encarcelamiento de los piratas convictos. Hasta la fecha se ha recibido información de 42 Estados Miembros.

53. La cuestión conexas de la utilización de personal privado de protección armada a bordo de buques, como medida protectora contra la piratería, es una cuestión que plantea cierto número de problemas jurídicos complejos. Estos problemas están siendo examinados por el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia y por la Organización Marítima Internacional (OMI).

⁶⁰ S/2011/360.

⁶¹ S/2012/50.

54. Pasando a ocuparse de las actividades de la División de Derecho Mercantil Internacional, la oradora dice que 2011 ha sido otro año productivo para la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Se ha revisado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública⁶² para reflejar tanto la experiencia adquirida en su utilización como la práctica desarrollada desde la aprobación del texto original en 1994⁶³. El principal objetivo de la Ley Modelo es aumentar la eficiencia y eficacia en la contratación pública. La Comisión ha publicado también un volumen titulado *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial*⁶⁴, que tiene por objeto fomentar la interpretación uniforme de la Ley Modelo proporcionando información y orientación a los jueces sobre cuestiones relacionadas con la insolvencia transfronteriza. Mediante sus grupos de trabajo, la CNUDMI trabaja también en otros temas, entre ellos la transparencia en los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado, la solución de controversias por vía electrónica, los documentos electrónicos transferibles y determinados conceptos relativos a la insolvencia transfronteriza y la inscripción registral de garantías reales constituidas sobre bienes muebles.

55. En su 45.º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 25 de junio al 6 de julio de 2012, se prevé que la CNUDMI examinará y finalizará la Guía revisada para la incorporación al derecho interno que acompañará a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública⁶⁵. La CNUDMI examinará también posibles trabajos futuros en materia de contratación pública y microfinanciación, así como su papel en el fomento del estado de derecho en los niveles nacional e internacional.

56. Un acontecimiento notable a este respecto ha sido el establecimiento del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico, paso nuevo pero importante que permitirá a la CNUDMI prestar asistencia técnica a los países en desarrollo. El Centro Regional se inauguró oficialmente el 10 de enero de 2012, y su objetivo esencial es fomentar el comercio y desarrollo internacional en la región de Asia y el Pacífico, promoviendo la seguridad en las transacciones comerciales internacionales mediante la difusión de normas y criterios de comercio internacional, en particular los elaborados por la CNUDMI.

57. Hablando de las actividades de la Sección de Tratados, recuerda que la amplia participación en los

⁶² CNUDMI, *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública*, 1 de julio de 2011, disponible en el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/2011-Model-Law-on-Public-Procurement-s.pdf).

⁶³ CNUDMI, *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios con la Guía para su incorporación eventual al derecho interno*, Naciones Unidas, Nueva York, 1995, disponible en el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/ml-procurement-s.pdf).

⁶⁴ Disponible en el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/2011Judicial_Perspective.html). Ese texto se actualiza periódicamente para garantizar que la información que contiene refleje la jurisprudencia más reciente.

⁶⁵ CNUDMI, *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública*, disponible en el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/procurem/ml-procurement/Guide-Enactment-Model-Law-Public-Procurement-s.pdf).

tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General —el más reciente es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 en su resolución 66/138— se promueve mediante actos anuales y especiales relacionados con los tratados. El evento de 2012, que se centrará en el estado de derecho, coincidirá con un día de sesión plenaria sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, que se celebrará durante la serie de sesiones de alto nivel del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

58. La escasez actual de recursos y el difícil ambiente económico significan que la Comisión de Derecho Internacional tiene que reflexionar, con carácter urgente, sobre cómo aumentar su eficiencia, eficacia y productividad. Un factor esencial que debe considerarse es la duración de los períodos de sesiones de la Comisión, incluida la cuestión de si deben dividirse. La gravedad de la situación financiera de la Organización ha obligado a la Asesora Jurídica a aconsejar a la Sexta Comisión la necesidad de que la Comisión administre prudentemente sus actuaciones. Todas las entidades de las Naciones Unidas deben buscar formas creativas de alcanzar sus objetivos, si quieren seguir funcionando pese a las limitaciones presupuestarias.

59. El PRESIDENTE agradece a la Sra. O'Brien, Asesora Jurídica, su declaración e invita a los miembros a formular observaciones y hacer preguntas.

60. El Sr. NOLTE, refiriéndose a la responsabilidad de proteger, pregunta si es correcta su interpretación de que, aunque el concepto no implica nuevas obligaciones legales, sí implica nuevas obligaciones políticas.

61. El Sr. HASSOUNA recuerda que, desde 2008⁶⁶, la Comisión ha sido invitada todos los años por la Asamblea General a comentar su función de promover el estado de derecho, que es la esencia del trabajo de la Comisión. Por ello, quiere saber si se invitará a la Comisión a participar en la sesión plenaria de un día sobre el estado de derecho en los niveles nacional e internacional que se celebrará en la serie de sesiones de alto nivel del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Desea saber también cuál es el resultado que espera la Asesora Jurídica de esa reunión: ¿será simplemente otro debate, como el celebrado en la Sexta Comisión? ¿O llevará la sesión a aprobar nuevos mecanismos que den sustancia a la promoción del estado de derecho en diferentes regiones del mundo?

62. El Sr. KAMTO pregunta qué progresos se han hecho en el enjuiciamiento en Côte d'Ivoire de los principales autores de los delitos cometidos durante el período abarcado por las investigaciones de la Corte Penal Internacional. La Corte parece estar convirtiéndose en un tribunal africano *ratione personae*. El orador se pregunta

⁶⁶ Resolución 63/128, de 11 de diciembre de 2008, titulada «El estado de derecho en los planos nacional e internacional», párr. 7. Véanse también las resoluciones 64/116, de 16 de diciembre de 2009, párr. 9, 65/32, de 6 de diciembre de 2010, párr. 10, y 66/102, de 9 de diciembre de 2011, párr. 12.

qué progresos se están haciendo en las investigaciones de situaciones en otros continentes anteriormente anunciadas por la Oficina del Fiscal; una condición fundamental para la universalidad de la Corte, que no depende solo del número de ratificaciones, es que haya enjuiciamientos en continentes distintos de África.

63. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica) dice que, con respecto a la responsabilidad de proteger, la distinción entre una obligación jurídica y una obligación política es sutil. El concepto de la responsabilidad de proteger —especialmente el tercer pilar, que comprende el Capítulo VII de la Carta— no da origen a otro estrato de derecho internacional ni a un derecho a la intervención humanitaria: las disposiciones de la Carta en el sentido de que el uso de la fuerza requiere la autorización del Consejo de Seguridad siguen siendo supremas. Sin embargo, ese concepto crea una obligación política y moral. En su opinión, el concepto implica una obligación moral y política de actuar, pero no el deber jurídico de hacerlo. Admite, sin embargo, que las líneas entre los tres tipos de obligaciones se superponen en cierta medida.

64. No está segura de cuál será el resultado de la sesión plenaria especial de un día de la Asamblea General. Se prevé que los participantes en la sesión serán de muy alto nivel. Desde el punto de vista de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el debate debe centrarse en el derecho internacional y el estado de derecho a nivel internacional. Aunque se ha previsto que el Presidente de la Comisión sea el único representante en la sesión, la División de Codificación podría considerar la posibilidad de una participación más amplia.

65. Con respecto a la situación de los enjuiciamientos de la Corte Penal Internacional en relación con los acontecimientos de Côte d'Ivoire, recuerda que Laurent Gbagbo está actualmente detenido y que su proceso sigue su curso. El Fiscal continúa examinando toda la situación; está realizando sus investigaciones y tiene la opción de examinar crímenes más amplios que los del ex Jefe de Estado. La Oficina del Asesor Jurídico trabaja estrechamente con la Corte Penal Internacional pero no conoce los trabajos internos de la Oficina del Fiscal.

66. Entiende que la Corte examina otras situaciones distintas de las de África, como las existentes en el Afganistán y Colombia. En cuanto al implícito foco en África, hay que tener presente que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no existiría sin el compromiso de los Estados africanos; esos Estados han sido el mayor grupo regional que apoyó el establecimiento de la Corte, y una parte considerable de ellos son partes en el Estatuto de Roma. Es importante que muchas de las investigaciones de situaciones en África han sido iniciadas por los Estados africanos en que las situaciones se produjeron. Solo dos —la de Libia y la de Darfur— fueron sometidas a la Corte por el Consejo de Seguridad. La situación en Kenya ha sido objeto de una investigación *motu proprio* del Fiscal.

67. El Sr. KITTICHAISAREE pregunta si el tercer pilar del concepto de la responsabilidad de proteger puede entenderse en el sentido de que autoriza el ejercicio de una

jurisdicción universal sobre los autores de delitos graves de derecho internacional, especialmente los dirigentes de Estados que no protegen a sus propios ciudadanos. Desea saber también si puede entenderse que autoriza la extradición o el enjuiciamiento de esos dirigentes.

68. Sobre el tema de la piratería, observa que parece existir una discrepancia entre la práctica de las Naciones Unidas y la de la OMI. Esta última ha estado insistiendo en que los piratas somalíes no son terroristas porque cometen delitos con fines privados, no políticos. Sin embargo, en virtud de varias convenciones internacionales para combatir el terrorismo, como la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, se considera a los piratas somalíes como delincuentes, y por consiguiente podría aplicarse para reprimir sus actividades el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

69. Con respecto al estado de derecho, observa que se ha criticado mucho al Tribunal Especial para el Líbano por adoptar una definición de terrorismo que no cumple el principio de legalidad⁶⁷. Otro tribunal —las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya— se ha visto seriamente perjudicado por las renunciaciones de fiscales y jueces. El estado de derecho parece estar en crisis, dado que las propias personas e instituciones que tratan de mantenerlo experimentan dificultades.

70. El Sr. TLADI pregunta en qué medida la Oficina de Asuntos Jurídicos, al contribuir a los informes sobre cuestiones jurídicas publicados por el Secretario General, siente la necesidad de encontrar un equilibrio entre, por un lado, proporcionar información de alta calidad y, por otro, suministrar información que resulte aceptable para los Estados Miembros. Por ejemplo, en el caso de la piratería, la cuestión de los mecanismos regionales de enjuiciamiento —incluidos los tribunales especializados contra la piratería— se ha tratado en los informes con cierto detalle, mientras que se ha prestado menos atención a la cuestión de los recursos naturales, que algunos Estados consideran importante.

71. El Sr. WAKO pregunta si, cuando un Estado no ha cumplido su responsabilidad principal de proteger a sus ciudadanos, y el Consejo de Seguridad ha hecho en consecuencia un llamamiento a una actuación colectiva en una resolución, el resultado inevitable de esa resolución es un cambio de régimen. Sobre la cuestión de la piratería, observa que, en su calidad anterior de Fiscal General de Kenya, dirigió un gran número de enjuiciamientos de piratas, y por consiguiente aprecia la labor realizada sobre esa cuestión por la Oficina de Asuntos Jurídicos. Dado el tiempo que necesitan los Estados interesados para establecer mecanismos como tribunales regionales y legislación nacional, se debería prestar asistencia a esos Estados en sus esfuerzos, tanto financieramente como en términos de recursos humanos. Apela a la Asesora Jurídica

⁶⁷ Tribunal Especial para el Líbano, Sala de Apelaciones, decisión interlocutoria sobre el derecho aplicable: terrorismo, asociación ilícita, homicidio, autoría, acumulación de cargos, 16 de febrero de 2011, causa n.º STL-11-01/I, párrs. 145 a 148, por la cual «el Tribunal debe aplicar el crimen de terrorismo tal como se lo define en la legislación del Líbano» (párr. 145).

con ese fin, ya que realizar enjuiciamientos supone una carga pesada para los Estados de escasos recursos, como Kenya, Djibouti, Seychelles y la República Unida de Tanzania.

72. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos y Asesora Jurídica), respondiendo al Sr. Kittichaisaree, dice que los principios jurídicos internacionales aplicables a la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) se aplican sin cambios en el contexto de la responsabilidad de proteger. El concepto de la responsabilidad de proteger nunca pretendió, ni logró, cambiar ningún elemento de derecho internacional como tal. En cierto sentido, creó una obligación o deber moral y político para los Estados de aplicar la jurisdicción universal y el principio *aut dedere aut judicare*.

73. Está de acuerdo en que las Naciones Unidas y la OMI difieren en su enfoque de la piratería; ello se debe a que las funciones desempeñadas por cada una de esas organizaciones son diferentes. No obstante, las Naciones Unidas trabajan en colaboración muy estrecha con la OMI, en particular mediante la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a fin de comprender y buscar soluciones a los problemas comunes con que se enfrentan. Por ejemplo, la OMI ha organizado la semana pasada una conferencia en Londres para examinar, entre otras cosas, algunas cuestiones jurídicas difíciles, como el empleo en los buques de personal privado de protección armada. La Oficina de Asuntos Jurídicos considera su obligación promover las convenciones pertinentes y lograr su aplicación, alentando a los Estados a cumplir sus obligaciones en virtud de esos instrumentos.

74. Las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, que son las cortes híbridas o tribunales internacionales más difíciles, se han enfrentado a una serie de crisis desde su creación, entre ellas dimisiones, amenazas de dimisión y, más recientemente, la posibilidad de que un proceso fracase por problemas de salud de uno de los acusados. Las investigaciones de algunos casos han estado llenas de injerencias políticas, y en algunas ocasiones ella ha tenido que interceder ante el Gobierno de Camboya en un intento de detener esas injerencias. No obstante, a pesar de esos desafíos y dificultades, el tribunal ha sido un catalizador importante del estado de derecho. Su importancia para Camboya queda de relieve por el hecho de que más de 30.000 personas atravesaron el país para asistir a las vistas y sentirse cerca de la justicia. Dado el papel muy importante que ha desempeñado al respecto, su vulnerabilidad actual y la perspectiva de más dificultades son cuestiones que preocupan especialmente a la Oficina de Asuntos Jurídicos.

75. Respondiendo a la pregunta del Sr. Tladi, dice que garantizar la calidad de su producción satisfaciendo al mismo tiempo las expectativas de los Estados Miembros es uno de los desafíos más difíciles con que se enfrenta la Oficina de Asuntos Jurídicos. La respuesta de la Oficina a una pregunta relacionada con la cuestión de la piratería es un buen ejemplo al respecto. El Consejo de Seguridad solicitó inicialmente un informe sobre la posibilidad de establecer un tribunal internacional para hacer frente a la

piratería, dado que algunos Estados, en particular Francia y la Federación de Rusia, habían expresado su firme apoyo a ese tribunal. La Oficina reunió sus informes con objetividad, profesionalismo e integridad, y los presentó debidamente al Consejo de Seguridad. Sobre la base del asesoramiento prestado, no solo por la Oficina sino también por asesores jurídicos nacionales, el Consejo de Seguridad ha decidido que no sería aconsejable establecer ese tribunal. La Oficina ha trabajado ulteriormente de forma muy estrecha con el Consejo de Seguridad para considerar diversas formas de mejorar el sistema de justicia para tratar la piratería, como aprovechar los sistemas judiciales regionales y nacionales y ayudarlos a desarrollar su capacidad de lucha contra la piratería. El Consejo de Seguridad tiene que adoptar aún una decisión al respecto.

76. Otro ejemplo de la cuestión más amplia de garantizar la calidad de la producción y satisfacer las expectativas de los Estados Miembros se dio la semana anterior en el contexto de la reforma del Consejo de Seguridad. Cierta número de Estados conocidos colectivamente como el grupo de los «Cinco Pequeños» presentó un proyecto de resolución a la Asamblea General sobre el mejoramiento de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, lo que incluía una disposición que se ocupaba del uso del veto. Atendiendo una solicitud del Presidente de la Asamblea General, la Oficina del Asesor Jurídico, en un plazo muy breve, formuló un dictamen jurídico basado en el análisis detenido de todos los esfuerzos por reformar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad hechos desde el establecimiento de las Naciones Unidas. En particular, examinó la resolución 53/30 de la Asamblea General, que había sido la catalizadora de la moción del grupo de los «Cinco Pequeños» con miras a establecer un requisito de mayoría de dos tercios para toda decisión en la materia o si, como los patrocinadores del proyecto de resolución mantenían, solo haría falta una mayoría simple. La Oficina asesoró en el sentido de que, en el caso del proyecto de resolución que se había presentado, sería apropiado que la Asamblea General la aprobase por una mayoría de dos tercios. En su opinión, el asesoramiento dado por la Oficina fue objetivo, profesional y equilibrado; sin embargo, en la Asamblea General aquellos que quedaron decepcionados lo describieron como totalmente erróneo y sesgado.

Se suspende la sesión a las 11.40 horas y se reanuda a las 12.10 horas.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación (A/CN.4/650 y Add.1, secc. G)

[Tema 10 del programa]

77. El PRESIDENTE recuerda que, como resultado de sus consultas sobre el método que debe adoptarse para la continuación de la labor de la Comisión, se ha decidido designar un Presidente del Grupo de Trabajo para el tema «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)» y un nuevo Relator Especial para el tema «Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado».

78. La Mesa ha propuesto designar al Sr. Kittichaisaree Presidente del Grupo de Trabajo para el tema «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)». Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión así lo acuerda.

Queda designado el Sr. Kittichaisaree Presidente del Grupo de Trabajo sobre la obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut judicare).

79. El PRESIDENTE dice que la Mesa ha propuesto a la Sra. Escobar Hernández como Relatora Especial para el tema «Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado». Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión así lo acuerda.

Queda designada la Sra. Escobar Hernández Relatora Especial para el tema «Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado».

80. El PRESIDENTE dice que, tras celebrar consultas, se ha llegado a un consenso para incluir dos nuevos temas en el programa de trabajo de la Comisión, a saber «Aplicación provisional de los tratados» y «Formación y prueba del derecho internacional consuetudinario».

81. La Mesa ha propuesto que el tema «Aplicación provisional de los tratados» se incluya en el programa de trabajo actual y que el Sr. Gómez Robledo sea designado Relator Especial para el tema. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión así lo acuerda.

La Comisión decide incluir el tema «Aplicación provisional de los tratados» en el programa de trabajo actual y designar al Sr. Gómez Robledo Relator Especial para el tema.

82. El PRESIDENTE dice que la Mesa ha propuesto incluir en el actual programa de trabajo el tema «Formación y prueba del derecho internacional consuetudinario» y que Sir Michael Wood quede designado Relator Especial para el tema. Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión lo acuerda así.

La Comisión decide incluir el tema «Formación y prueba del derecho internacional consuetudinario» en el actual programa de trabajo y designar a Sir Michael Wood Relator Especial para el tema.

83. El Sr. NIEHAUS (Presidente del Grupo de Planificación) anuncia que el Grupo de Planificación se compondrá de los siguientes miembros: Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kittichaisaree, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood y Sr. Pavel Šturma (Relator), *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.

3133.ª SESIÓN

Viernes 25 de mayo de 2012, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Lucius CAFLISCH

Miembros presentes: Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. McRae, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación**)

[Tema 1 del programa]

El PRESIDENTE dice que la Mesa ha aprobado el programa de trabajo para la semana próxima, que acaba de distribuirse a los miembros. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión lo aprueba. Por otra parte, señala a la atención de los miembros el programa de trabajo provisional para la segunda parte del período de sesiones, puntualizando que las referencias hechas a él lo serán a título únicamente indicativo.

Se levanta la sesión a las 10.05 horas.

3134.ª SESIÓN

Martes 29 de mayo de 2012, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Lucius CAFLISCH

Miembros presentes: Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Expulsión de extranjeros (*continuación*) (A/CN.4/650 y Add.1, secc. B, A/CN.4/651 y A/CN.4/L.797)

[Tema 2 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. HMOUD (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y el texto de los proyectos de artículo 1 a 32, que integran la totalidad del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en primera lectura, tal como figuran en el documento A/CN.4/L.797, que dice así:

* Reanudación de los trabajos de la 3131.ª sesión.